



La ejecución hipotecaria con cláusulas abusivas al 4 del Art. 695 de la LEC

Por Gracia LLácer Muñoz. Departamento Procesal Civil. Roca Junyent

La apelación contra la resolución judicial que desestime la oposición a la ejecución hipotecaria basada en cláusulas abusivas, no impedirá en todo caso que el inmueble sea subastado.

La modificación del apartado 4 del Art. 695 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, aprobada en la disposición final tercera del Decreto Ley 11/2014 de 5 de septiembre, para adaptar la ley procesal española a la reciente Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 17 de julio de 2014, no parece que vaya a solucionar el problema al que se enfrenta el deudor hipotecario cuando quiera oponer frente al acreedor la existencia de cláusulas abusivas en el contrato.

Hasta ahora, sólo se podía interponer recurso de apelación contra el auto que ordenaba el sobreseimiento de la ejecución o la inaplicación de una cláusula abusiva. O sea, sólo el acreedor hipotecario podía interponer recurso de apelación cuando la decisión judicial le era desfavorable. Con esta última reforma legal, también podrá interponer recurso de apelación el deudor hipotecario que vea desestimada la oposición planteada en base a la existencia de cláusulas abusivas de las que la ejecución dependa (por ejemplo, cláusulas de vencimiento anticipado, intereses moratorios excesivos, etc).

Sin embargo, este nuevo remiendo legal no va a tener la eficacia que pretendía la menc ...